

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2021-00062-00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADA:	JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON RROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante dentro del término legal contestó el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 170 del 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTÍNEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBIO – CAUCA**

Timbío, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 407**

Sobre la carga para promover la notificación personal a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, revisado el proceso digital, se observa en el archivo No 13 memorial en que el abogado ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, actuando como apoderado judicial de la señora SANDRA PRISCILLA MOSQUERA, parte demandante en el proceso que nos ocupa, solicito al Juzgado continúe con el trámite normal del presente proceso, pues la parte demandada ya se notificó en forma personal de la demanda, de acuerdo la certificación de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, la cual ya se aportó a este expediente, y el Juzgado no se había pronunciado respecto de ella.

Mediante auto interlocutorio No. 047 calendado 16 de febrero de 2.023, se resolvió **NO TENER POR NOTIFICADOS** los señores ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA ROSERO, y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, al comprobarse que no demostró la parte demandante haber realizado las debidas citaciones para la notificación personal de los demandados, ni se ha surtido en legal forma la notificación electrónica a la Unidad de Restitución de Tierras, no pudiendo continuar con la etapa siguiente hasta tanto se surta en debida forma las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA ROSERO, y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

En esa providencia, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice en debida forma las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA ROSERO, y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, auto notificado en estado 015 del 17 de febrero de 2023.

Luego mediante auto interlocutorio No. 170 del 18 de mayo de 2023, notificado en estado 042 del 19 de mayo de 2023, se resolvió despachar desfavorable la petición incoada por el Dr. ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, apoderado judicial de la demandante SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, tendiente al

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2021-00062-00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADA:	JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON RROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

emplazamiento de los demandados WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO Y ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, requiriéndole para que atienda a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 047 de 16 de febrero de 2.023, realizando las debidas citaciones para notificación personal de las partes demandadas, conforme a lo preceptuado en el 291 y 292 del C.G.P, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo que deberá hacer en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el auto 170 de fecha 18 de mayo de 2023, el Dr. ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, apoderado judicial de la parte demandante, aporta las citaciones para notificación personal que ha enviado respecto de los demandados Unidad de Restitución de Tierras, Elvio Octaviano Muñoz Agredo, Wilson Rojas Flor y Anyela Marina Rosero; para notificar el auto admisorio, sin embargo, se observa que en el formato para la citación se estableció como radicado del proceso 2012-00062-00, cuando el radicado correcto es 2021-00062-00.

El Artículo 291 del Código General del Proceso, en su numeral 3 establece:

**"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará **sobre la existencia del proceso**, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

(...)

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2021-00062-00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADA:	JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON RROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Con posterioridad al auto del 28 de mayo de 2023, se avizora que la parte requerida ha remitido las citaciones para llevar a cabo ese cometido, sin embargo, se observa que incurrió en error al cumplir con la carga procesal impuesta, pues de la citación para notificación personal de los demandados Unidad de Restitución de Tierras, Elvio Octaviano Muñoz Agredo, Wilson Rojas Flor y Anyela Marina Rosero, ha indicado sobre la existencia del proceso, la siguiente información:

<u>RADICADO No.</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>
2012-00062-00	Declarativo especial División Material	Sept 17 2021.

<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO (S)</u>
<b>SANDRA PRISCILLA MOSQUERA.</b>	<b>WILSON ROJAS FLOR Y OTROS</b>

Se puede verificar, que el error en dichas citaciones para notificación personal se comete al informar la radicación del proceso con el número 2012-00062-00, siendo el correcto 2021-00062. Esa situación es relevante, en cuanto identifica al proceso y es necesario que se relacione de manera correcta esta información en la citación, para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados cuando quiera que las notificaciones por estado de las providencias, se realizan y verifican en los sitios dispuestos por la rama judicial y así garantizar la publicación con efectos procesales, a través de canales de internet identificando los asuntos por su número de radicación, sin embargo, se trata de la citación para acudir al Juzgado a recibir notificación personal, de manera que al llegar a comparecer los demandado al Juzgado, se les notificaría el auto admisorio de la demanda en el proceso 2021-00062 como lo indica el numeral 5 del art. 291 del CGP.

Ahora, esas constancias de citación para notificación personal, fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado por el apoderado judicial de la demandante desde el 5 de julio de 2023, sin que se haya continuado con el trámite indicado en el numeral 6 del art. 291 del CGP en armonía con el art 292 ibidem.

Tampoco el apoderado judicial, ha aportado al Juzgado la constancia de registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-146512.

Por lo anterior, y con el fin de poder dar continuidad al proceso, nuevamente se ordenará al Dr. ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, apoderado judicial de la demandante SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas, aporte las notificaciones por aviso del auto admisorio de la demanda a los demandados Unidad de Restitución de Tierras, Elvio Octaviano Muñoz Agredo, Wilson Rojas Flor y Anyela Marina Rosero, en la cual deberá indicar de manera clara a éstos el número de radicación del proceso y la información de que en la citación a

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2021-00062-00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADA:	JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON RROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

notificación incurrió en error sobre ese número de radicación. Además, deberá el apoderado judicial cumplir la carga de aportar al proceso la debida inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-146512.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR al Dr. ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ,** apoderado judicial de la demandante SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas, aporte las notificaciones por aviso del auto admisorio de la demanda a los demandados Unidad de Restitución de Tierras, Elvio Octaviano Muñoz Agredo, Wilson Rojas Flor y Anyela Marina Rosero, en la cual deberá indicar de manera clara a éstos el número de radicación del proceso y la información de que en la citación a notificación incurrió en error sobre ese número de radicación. Además, deberá el apoderado judicial cumplir la carga de aportar al proceso la debida inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-146512.

**SEGUNDO:** Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2021-00062-00
DEMANDANTE:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADA:	JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON RROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALTIMBÍO**

**- CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 081. Hoy 19 de octubre de 2023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**